Nº 01-2021

FRANCISCO EUGENIO DEL CID DIAZ, mayor de edad, Militar retirado del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación del Circulo Militar y que en el transcurso del presente instrumento le denominare el ARRENDANTE; y ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, en su calidad de Viceministro de la Defensa Nacional, que en el transcurso del presente instrumento le denominarre el ARRENDATARIO, acordamos celèbrar el siguiente Contrato de Arrendamiento Simple, cuyas cláusulas son: CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDANTE ha dado en Arrendamiento Simple al ARRENDATARIO, una faja de terreno urbano y construcciones que contiene de extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS, ubicado , en donde actualmente se encuentran instaladas . Dicha faja de terreno pertenece al resto del inmueble general, donde se encuentran ubicadas las instalaciones recreativas y oficinas administrativas del Arrendante, debidamente inscrito a su favor al número de la del Libro de la de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de esta Ciudad y Departamento. CLAUSULA SEGUNDA. - El plazo del Arrendamiento es de SEIS MESES, contado a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, con vencimiento el treinta de junio de dos mil veintiuno. CLAUSULA TERCERA.- El ARRENDATARIO pagará al ARRENDANTE, en concepto de canon de arrendamiento, la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, suma que incluye el trece por ciento sobre el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y se cancelará por medio de SEIS cuotas mensuales, fijas y sucesivas de UN MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una de elías, pagaderas el ultimo día hábil de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo. CLAUSULA CUARTA. La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho al ARRENDANTE a exigir la terminación del presente Contrato, así como la desocupación del inmueble arrendado y el cobro total del valor del arrendamiento. CLAUSULA QUINTA. - EL ARRENDATARIO cancelará el valor de los servicios básicos, como son agua potable, energía eléctrica y teléfono. CLAUSULA SEXTA. - El ARRENDATARIO no podrá introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita del ARRENDANTE; en todo caso, el valor de dichas mejoras o modificaciones no podrá imputarse al valor del arrendamiento y quedarán a favor del arrendante. El pago de las reparaciones locativas será por cuenta del ARRENDATARIO. CLAUSULA SÉPTIMA. - El ARRENDATARIO ha recibido el inmueble arrendado en buenas condiciones, para alojar mencionadas en la Cláusula Primera, y se compromete a devolverlo al concluir el arrendamiento en iguales condiciones, obligándose a reparar cualquier daño que se cause al mismo. CLAUSULA OCTAVA. - El presente Contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes. En la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO EUGENIO DEL CID DIAZ
GENERAL DE BRIGADA (R)
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL
CIRCULO MILITAR

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR
CORONELY LICENCIADO

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, CARLOS CASTELLÓN, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores FRANCISCO EUGENIO DEL CID DIAZ, de de edad, Militar retirado del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación del Círculo Militar en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Tomo número Trescientos sesenta y uno de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil tres, en donde aparecen publicados los Estatutos del Círculo Militar y el Acuerdo Ejecutivo, número doscientos cuarenta de fecha diez de noviembre de ese mismo año, mediante el cual se aprueban tales Estatutos, constando en aquellos su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad del Círculo Militar, que sus finalidades son el esparcimiento social, cultural, físico de sus socios, que su Gobierno está ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva de la misma, correspondiendo al Presidente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, y quien podrá intervenir en nombre y representación de la Asociación en los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales y en el giro ordinario de sus actividades, estando facultado para celebrar contratos como el presente; b) La certificación de elección de Junta Directiva del Círculo Militar de la que consta que según Asamblea General Ordinaria de miembros, y según Acta numero sesenta y cinco de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, en el punto de agenda número diez por mayoría de votos se eligió al Presidente de la Junta Directiva del Círculo Militar, habiendo resultado electo mi persona como Presidente de la misma, dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, con el número ochenta y nueve, en el Libro setenta y seis, página ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho, y que por Acuerdo número noventa y ocho sesenta y cinco – dieciséis AGO cero diecinueve, la Asamblea General de miembros del Círculo Militar acuerda aprobar la elección de la Junta Directiva, cuyo Presidente es el Señor General de Brigada Retirado Francisco Eugenio Del Cid Díaz y que en el transcurso del presente instrumento denominaré el ARRENDANTE; y el señor ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR, de de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , guien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, lo cual compruebo con la Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el señor Naylb Armando Bukele Ortez, en su

calidad de Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales me nombró Viceministro de la Defensa Nacional, y que en adelante le denominare EL ARRENDATARIO; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior del Contrato de Arrendamiento Simple, suscrito en esta cludad el día de hoy y las que por su orden se leen: "F.D.D. y "E.R.A.", así como las obligaciones que respaldan, según las cuales el Círculo Militar ha dado en Arrendamiento Simple al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional, una faja de terreno urbano y construcciones que contiene, cuatro mil seiscientos treinta y cuatro punto noventa metros cuadrados de extensión superficial, ubicado

destinado para ; el cual será destinado para ; el plazo del arrendamiento es de SEIS meses contados a partir del UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, con vencimiento el TREINTA DE JUNIO del mismo año; el valor del arrendamiento es de SIETE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, suma que incluye el trece por ciento sobre el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y se cancelará por medio de SEIS cuotas mensuales, fijas y sucesivas de UN MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una de ellas, reconociendo además, todas las Cláusulas del referido Contrato. Son auténticas las firmas relacionadas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube lo escrito integramente en un solo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y firmamos. DOY FE.

